

Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por medio del cual se aprueba la propuesta de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para su envío al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
COE:	Comisión de Organización Electoral, del Instituto Electoral de Michoacán.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
LIOD:	Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Antecedentes

1. El Consejo General, emitió en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2017, el Acuerdo por el que se aprobaron los LIOD, identificado bajo la clave CG-33/2017, así como el Acuerdo CG-34/2017, por el que aprobó la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
2. Con fecha 8 de septiembre del 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
3. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de este Consejo General; entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta

Dra. Yurisha Andrade Morales

Acuerdo No. COE-11/2018

Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

4. El máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre del 2017, aprobó la Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.
5. El Consejo General, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2017, aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo CG-69/2017.

Considerando

Primero. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

Segundo. Que el artículo 34 fracciones III, IV y XIII del Código Electoral, determina que son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los Consejeros Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos

Acuerdo No. COE-11/2018

terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

Tercero. Que el artículo 35 del Código Electoral, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la COE, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de la COE, conocer y dar seguimiento a los trabajos de su área, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Cuarto. Que el artículo 36 fracciones II y VI del Código Electoral, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto; así como proponer al Consejo General las personas para integrar los Consejos de los Comités Distritales y Municipales Electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

Quinto. Que el numeral 41, fracción I de la Ley Electoral en la Entidad, señala que el Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene como atribución la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

Sexto. Que el artículo 51 del Código Electoral, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el artículo 55, de la Ley Local de la materia, señala que los Consejos Electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

Acuerdo No. COE-11/2018

Séptimo. Que con fecha 31 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, en cuya Base Segunda se señalaron los requisitos que debían cumplir los ciudadanos interesados en participar, la cual a la letra dice:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Dichos requisitos son acordes con lo señalado en el artículo 57 del Código Electoral.

Octavo. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 11 de los LIOD, las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

Noveno. Que en virtud de que concluyeron todas las etapas contenidas en los LIOD, el 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, presentó la propuesta de integración de los Consejos y Comités Distritales y Municipales, misma que fue aprobada por el Órgano Colegiado.

Acuerdo No. COE-11/2018

Décimo. Que se recibió en este Instituto Electoral, el día 17 de enero del año en curso escrito signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, en su calidad de Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, por medio del cual hace del conocimiento a este Instituto lo siguiente:

Municipio	Nombre y Cargo	Observación
Ario de Rosales	Oscar Rodolfo García Orozco Consejero Propietario	Es un trabajador de confianza, realiza sus actividades como SUPERVISOR en el DIF municipal. Además es consejero propietario del PRI, ubicado en la posición número diez de la planilla electa por la militancia.
Ario de Rosales	Lucero Osorio Alejandre Consejera Propietaria	Es presidenta del seccional 152 del Comité Municipal del PRI, en Ario de Rosales.
Ario de Rosales	Lucia Domínguez Ramos Consejera Propietaria	Es la DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL del Ayuntamiento de Ario, adscrita a la oficina de la presidencia municipal.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo número COE-09/2018 aprobado en Sesión Extraordinaria de la COE, de fecha 27 de marzo del año en curso, la citada Comisión determinó que, respecto de Lucia Domínguez Ramos, la observación no era procedente. Por lo que, se refiere a que el ciudadano Oscar Rodolfo García Orozco, es un trabajador de confianza, que realiza sus actividades como Supervisor en el DIF Municipal, se determinó que dicha observación era improcedente. Lo anterior, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número IEM-CG179/2018, emitido en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de abril de 2018.

Ahora bien, por lo que se refiere a las observaciones de que los ciudadanos Oscar Rodolfo García Orozco y Lucero Osorio Alejandre, son Consejero propietario del PRI, ubicado en la posición número diez de la planilla electa por la militancia y presidenta del seccional 152 del Comité Municipal del PRI, en Ario de Rosales, respectivamente; la COE instruyó a la Secretaria Técnica para que girara un oficio al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de que en un término de 24 horas, se informara a este Instituto respecto a si, los citados ciudadanos ostentan los cargos señalados. Lo anterior,

Acuerdo No. COE-11/2018

con la finalidad de que esta Comisión contara con los elementos suficientes para determinar lo conducente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la titular de la DEOE, mediante oficio número IEM/DEOE/103/2018, de fecha 27 de marzo del año en curso, solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario lo siguiente:

“...en el término de 24 horas, contadas a partir de la recepción del presente, nos pueda informar si el C. Oscar Rodolfo García Orozco y Lucero Osorio Alejandro, ostentan los cargos de Consejero Propietario y Presidenta Seccional del Comité Municipal del PRI en Ario de Rosales, respectivamente; en caso afirmativo, nos pudiera indicar el periodo en el que iniciaron; y si dichos cargos son directivos”.

Asimismo, mediante oficio número IEM/DEOE/103/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, la titular de la DEOE, solicitó al Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, que en el término de 24 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, hiciera llegar la certificación o la documentación complementaria que considerara pertinente, en relación con el escrito por medio del cual, presentó observaciones respecto de algunos funcionarios del Consejo Municipal de Ario; sin que a la fecha de aprobación del presente acuerdo, se haya recibido respuesta.

Mediante escrito recibido el 28 de marzo del año en curso, el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, dio respuesta al oficio número IEM/DEOE/103/2018, en los siguientes términos:

“Con relación al C. Oscar Rodolfo García Orozco, efectivamente es Consejero Propietario del Consejo Político Municipal de Ario, mismo que fue elegido a partir del día 10 de octubre del año 2016, pero dicho cargo no es directivo; y por lo que respecta a la C. Lucero Osornio Alejandro, no es presidenta ni miembro de ningún Comité Seccional en el municipio de Ario, Michoacán”.

En virtud de lo anterior, en reunión de trabajo de los Consejeros Electorales del Instituto, realizada el 3 de abril del año en curso, se indicó a la titular de la DEOE, que se girara un oficio al ciudadano Oscar Rodolfo García Orozco, con la finalidad de otorgarle su garantía de audiencia respecto de la respuesta que dio el PRI. Lo

Acuerdo No. COE-11/2018

anterior, se realizó mediante oficio número IEM/DEOE/119/2018, notificado en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 3 de abril de 2018, el ciudadano Oscar Rodolfo García Orozco dio respuesta en los siguientes términos:

"...hago de manifiesto que la vinculación como Consejero Propietario del Consejo Político Municipal de Ario es ajena a mi elección particular, ya que por voluntad propia no pertenezco ni he pertenecido a la militancia del Partido Revolucionario Institucional y que por ende hago el extrañamiento de la declaración por parte del Lic. Israel Abram López Calderón, al cual previamente había solicitado por los medios que la misma delegación de su partido exige, la baja del Consejo Político Municipal de Ario el día 19 de febrero del presente año, al no ser mía la voluntad de pertenencia a este. Y que además me hice de este conocimiento el 17 de enero del año corriente por el escrito presentado por el representante del Partido Verde Ecologista de México.

A lo que hago adjunto el documento de solicitud elaborado por un servidor ante la comisión estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y el documento expedido por el presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PRI, en el cual aclara no pertenezco ni he pertenecido al Partido Revolucionario Institucional.

Por lo cual me permito solicitar se retire la acusación de pertenencia a la militancia de algún partido político".

Los escritos a los que hace referencia y que presenté como anexo al similar descrito, se insertan a continuación:

Morelia, Mich.; a 19 de Febrero de 2018.

LIC. GERMAN A. IRETA LINO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE JUSTICIA PARTIDARIA.

Por medio del presente solicito a Usted, tenga a bien darme de baja del Padrón de Militantes del Partido Revolucionario Institucional, el cual lo hago por motivos de tipo laboral. Por lo cual pido se haga lo más pronto posible por así convenir a mis intereses.

Sin mas por el momento, me despido de Usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
OSCAR RODOLFO GARCÍA OROZCO

Página 7 de 14

Acuerdo No. COE-11/2018

Asunto: Se solicita baja del sistema como Consejero Municipal.

Ario de Rosales, Mich., a 19 de febrero de 2018.

C. LIC. ISRAEL ABRAM LOPEZ CALDERON
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS INTERNOS
MORELIA, MICHOACÁN
P R E S E N T E:

El que suscribe la presente, C. ISAMEL CRUZ CONTRERAS, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) en el Municipio de Ario, Mich., se dirige a Ud. de la manera mas atenta para solicitarle dar de BAJA DEL SISTEMA COMO CONSEJERO MUNICIPAL al C. OSCAR RODOLFO GARCIA OROZCO a petición del mismo, ya que esta persona no pertenece ni ha pertenecido a nuestro Instituto Político, así como tampoco a ninguna de sus estructuras, sectores u organizaciones.

Esperando que esta solicitud sea atendida a la brevedad posible me es grato anticiparle las mas sinceras gracias.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PRI
C. ISMAEL CRUZ CONTRERAS

Es conveniente precisar que, el requisito señalado en la fracción V de la Base Segunda de la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, se refiere a no desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político.

En este sentido, si bien el ciudadano en la respuesta que emite a este Órgano Electoral, señala que por voluntad propia no pertenece ni ha pertenecido a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, también es cierto que en su momento, para la integración del Órgano Colegiado, el citado Instituto Político realizó un procedimiento, de conformidad con sus normas internas, por lo que el

Acuerdo No. COE-11/2018

nombramiento del ciudadano como Consejero, presupone su voluntad de participar en las actividades del Partido.

Asimismo, aun cuando el ciudadano presentó un escrito de fecha 19 de febrero con el que pretende acreditar su renuncia al cargo de consejero, del citado documento se desprende que solicitó su baja del padrón de militantes del PRI, no así de su cargo como Consejero del mismo partido.

En tanto que, en el escrito presentado por el PRI, se afirma que el ciudadano es Consejero Político Municipal del citado Partido y también se dice que dicho cargo no es Directivo; sin embargo, esta autoridad considera que la función como Consejero es de dirección municipal en un partido político, por lo que, se actualiza la hipótesis normativa, lo que implica que el ciudadano no cumplió con el requisito señalado en la citada fracción, en virtud de lo anterior, la observación referida es procedente, debido a lo siguiente:

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, aprobados el 12 de agosto de 2017, en Sesión Plenaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre del año 2017, señalan lo siguiente:

Artículo 143. El Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se renovararán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa o de la Ciudad de México, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Por lo que se refiere a su integración:

Artículo 144. Los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México, estarán integrados por:
I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México, quienes tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;
II. La persona titular de la Presidencia Municipal o Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;

Acuerdo No. COE-11/2018

III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal o del órgano ejecutivo del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;

IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido;

V. Hasta cincuenta personas titulares de Presidencias de los Comités Seccionales;

VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido que residan en el municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;

VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso;

VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;

IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., en su caso;

X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C., en su caso;

XI. Las personas representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:

a) Las organizaciones del Sector Agrario.

b) Las organizaciones del Sector Obrero.

c) Las organizaciones del Sector Popular.

d) El Movimiento Territorial.

e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

f) **La Red Jóvenes x México.**

g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en su caso; y

h) Las organizaciones adherentes con registro; y

XII. Las consejeras y los consejeros cuya elección se hubiere realizado por la militancia de cada municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo.

En la elección de las consejeras y los consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.

En cuanto a sus atribuciones:

Artículo 145. Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el informe anual del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;

II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista;

III. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 179 de los Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;

VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Página 10 de 14

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Acuerdo No. COE-11/2018

- VIII. *Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia;*
- IX. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:*
- a. *Comisión Política Permanente.*
 - b. *Comisión de Presupuesto y Fiscalización*
 - c. *Comisión de Financiamiento.*
 - d. *Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo; y*
- X. *Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos.*

Como se puede observar de los artículos transcritos, el Consejo Político Municipal es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente del PRI, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política.

Asimismo, tienen entre sus atribuciones elegir a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México en los casos de ausencias absolutas de los titulares; conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias; formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; aprobar los programas de acción a nivel municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

La definición de Consejo Político Municipal del PRI y sus atribuciones, indican que es un órgano de dirección colegiada, es decir, que implica toma de decisiones; en consecuencia, si el ciudadano Oscar Rodolfo García Orozco, es integrante de dicho Consejo o lo fue en los tres años anteriores a la designación, se puede inferir que desempeñaba un cargo directivo en un Partido Político, con lo que se puede presuponer que ejerce funciones de dirección, situación que no es compatible con su actividad como funcionario de un órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán; por lo que, se actualiza la hipótesis normativa, lo que implica que el ciudadano no cumplió con el requisito señalado en la citada fracción, en virtud de lo anterior, la observación referida es procedente.

No pasa desapercibido que el ciudadano Oscar Rodolfo García Orozco anexó a su contestación, un escrito por medio del cual, renunció al cargo como Consejero Político, de fecha 19 de febrero de 2018; sin embargo, el requisito contenido tanto

Página 11 de 14

Acuerdo No. COE-11/2018

en el artículo 57 del Código Electoral como en los LIOD, se refiere a no desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político. En virtud de lo anterior, aun con la presentación de su renuncia este año, se actualiza la hipótesis normativa.

Por lo que, es conveniente que esta Comisión proponga su sustitución; lo anterior en términos de los artículos 35, párrafo segundo¹; 41, fracción I², del Código Electoral; 16, párrafo segundo³ del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el numeral 55⁴ de los LIOD.

Por lo que se refiere a la ciudadana Lucero Osornio Alejandre, el PRI contestó que ella no es presidenta ni miembro de ningún Comité Seccional en el municipio de Ario, Michoacán; en virtud de lo anterior, toda vez que no hay algún otro elemento objetivo para acreditar el dicho del Representante del Partido Verde Ecologista de México, esta COE, determina que la observación no es procedente.

Décimo Primero. Que en los Comités y Consejos Distritales y Municipales, diversos funcionarios nombrados por el Consejo General, presentaron su renuncia al cargo que les fue conferido por el máximo Órgano Colegiado de este Instituto, de conformidad con lo siguiente:

Csc.	Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Fecha de recepción
1	Comité Municipal de José Sixto Verduzco	Judith Rossana Agabo Zavala	Secretaria	04 de abril
2	Comité Distrital de Zitácuaro	María Inés Contreras Mondragón	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	04 de abril

¹ "... las comisiones de: Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vinculación y Servicio Profesional Electoral; funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General..."

² "El Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales."

³ "Las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto..."

⁴ "Cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión de Organización."

Acuerdo No. COE-11/2018

En ambos casos, los oficios fueron notificados el mismo 4 de abril; en el caso de María Inés Contreras Mondragón ratifico su renuncia con fecha 5 del mismo mes y año. Por lo que se refiere a Judith Rossana Agabo Zavala, al 5 de abril -fecha en que feneció el plazo para que contestara el citado oficio-, no se recibió una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.

Décimo Segundo. Que en virtud de lo anterior, se generaron vacantes, razón por la cual se propone a los siguientes ciudadanos para que las cubran:

Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Razones para proponer su nombramiento
Comité Municipal de Ario	Mario Mendoza Delgado	Consejero Propietario	El ciudadano está en lista de reserva, se propone su nombramiento porque de su currículo se desprende que se ha desempeñado como asesor educativo, así como entrevistador de proyectos en el INEGI, en virtud de lo anterior, tiene el perfil para cubrir la vacante.
Comité Municipal de José Sixto Verduzco	Maira Alejandra Díaz Saenz	Secretaria	Fue designada como Consejera Suplente, tiene una Licenciatura en Psicología, lo que implica un perfil en Ciencias Sociales, lo cual formó parte de los criterios de la COE para hacer la integración de los órganos desconcentrados, razón por la cual, cumple con el perfil para cubrir la vacante.
Comité Distrital de Zitácuaro	Nancy Garduño Caballero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Fue designada como Consejera Suplente, tiene una Licenciatura en Derecho lo que implica un perfil en Ciencias Sociales, lo cual formó parte de los criterios de la COE para hacer la integración de los órganos desconcentrados, razón por la cual, cumple con el perfil para cubrir la vacante.

Resulta pertinente señalar que todas las propuestas antes señaladas, cubren con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acuerdo No. COE-11/2018

Que en virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente y con la finalidad de tener debidamente integrados a los Consejos y Comités Distritales y Municipales, lo conducente es someter a consideración del Consejo General, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con los considerandos Décimo Segundo del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba el envío al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio firmado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, de la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de abril de 2018.

Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral

Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Lic. Sandra Nahéji Rangel Jiménez
Secretaria Técnica de la Comisión de
Organización Electoral